

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaria de Asuntos Legislativos, 09 de Octubre de 2025 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2025 N° 845

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Mariano Enrique Mazzaglia
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Luis Javier Melo
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
Sr. Franco Leonardo Antipani
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Priscilla Raquel Jwanczyk
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
Arq. José Cupertino Camacho Revollo
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Arq. Lucas Haidamaschuk
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos
- **SECRETARÍA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**
Lic. Susana Pino
- **SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN OPERATIVA**
Lic. Jacinta Andrea Bayon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Norma Miranda
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL

CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZAS

Ord. N° 6836/Dto. N° 2585/25 – Ord. N° 6837/Dto. N° 2586/25 – Ord. N° 6838/Dto. N° 2587/25 – Ord. N° 6839/Dto. N° 2588/25
Ord. N° 6847/Dto. N° 2643/25 – Ord. N° 6848/Dto. N° 2644/25 – Ord. N° 6849/Dto. N° 2645/25 – Ord. N° 6850/Dto. N° 2646/25

.....Págs.1/14

ORDENANZAS SINTETIZADAS

Ord. N° 6840/Dto. N° 2589/25 – Ord. N° 6841/Dto. N° 2590/25 – Ord. N° 6842/Dto. N° 2591/25 – Ord. N° 6843/Dto. N° 2592/25
Ord. N° 6844/Dto. N° 2593/25 – Ord. N° 6845/Dto. N° 2594/25 – Ord. N° 6846/Dto. N° 2595/25.....Págs.14/16

EDICTOS

.....Págs.16/17

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6836
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2585 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N°
295/2.025 anexo del Expediente RCD N°

262/2.025, presentado por el
Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que el tránsito de camiones de
gran porte y transporte de cargas
pesadas que atraviesan la ciudad de
Caleta Olivia produce un impacto

diferencial sobre la infraestructura
urbana, generando un desgaste
extraordinario de la red vial, con roturas,
baches y un acelerado deterioro de
arterias que deben ser reparadas con
mayor frecuencia;

Que la Ruta Nacional N° 3,
principal vía de conexión longitudinal del

país, atraviesa el ejido urbano de Caleta Olivia, lo que determina que el transporte interjurisdiccional de carga pesada circule inevitablemente por la ciudad, provocando efectos negativos sobre la infraestructura vial y sobre la seguridad de la circulación local;

Que corresponde a la Municipalidad, adoptar medidas concretas de protección, conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana, mediante la creación de tasas vinculadas a servicios efectivamente prestados;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que las tasas municipales resultan constitucionales siempre que exista una contraprestación concreta, efectiva y divisible a favor de los contribuyentes (Fallos: "Shell CAPSA el Municipalidad de General San Martín", 2.010; "Esso Petrolera Argentina el Municipalidad de Quilmes", 2.009), criterio que la presente Ordenanza respeta y garantiza;

Que la tasa que aquí se establece se configura sobre la base de una contraprestación efectiva, específica y exclusiva, consistente en el mantenimiento permanente de las arterias más afectadas por tránsito pesado, la afectación exclusiva de cuadrillas municipales para dichos trabajos, la provisión de un vehículo municipal de asistencia vial en emergencias y la señalización preventiva y correctiva, con lo cual se asegura su carácter divisible y proporcional al servicio prestado;

Que la determinación del monto de la tasa se vinculará en forma estricta al costo real de los servicios prestados, guardando proporcionalidad con el beneficio que reciben los transportistas al poder transitar por calles en mejores condiciones y con mayor seguridad;

Que a fin de resguardar la plena constitucionalidad de la medida y evitar toda restricción a la libertad de tránsito, se asegura la existencia de una arteria alternativa gratuita de circulación para camiones de transporte pesado;

Que los puntos de control y cobro de la tasa se ubicarán dentro del ejido urbano municipal, concretamente en el acceso norte y en el acceso sur de la ciudad, garantizando la jurisdicción municipal y evitando toda posible controversia en relación con competencias nacionales;

Que resulta equitativo distinguí la situación de los transportistas que utilizan la ciudad únicamente como corredor de paso, de aquellos que se encuentran radicados en Caleta Olivia, registrados en la Dirección de Comercio, que abonan regularmente la tasa de comercio e industria y generan empleo local, quienes ya contribuyen al sostenimiento de las arcas municipales y al desarrollo económico de la comunidad; razón por la cual corresponde establecer un régimen de eximición a su favor, a fin de evitar una doble carga tributaria y reconocer su aporte económico y social;

Que corresponde asimismo establecer un régimen sancionatorio claro y preciso, que tipifique infracciones y determine sanciones económicas proporcionadas, evitando la necesidad de dictar una Ordenanza complementaria;

Que resulta necesario prever expresamente la incorporación inmediata de esta tasa a la Ordenanza Tarifaria Anual y de las sanciones al Código Municipal de Faltas, facultando a la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante para efectuar las adecuaciones, incorporaciones y corrimientos de numeración que correspondan, garantizando el orden legislativo de los cuerpos normativos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

CREACIÓN.

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia la Tasa Municipal por Servicios Viales y Asistencia al Transporte Pesado, aplicable a todos los vehículos de transporte de carga que ingresen o circulen dentro del ejido urbano municipal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 2.- ESTABLÉCESE que La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, con facultades para:

- a) Implementar, administrar, recaudar y fiscalizar la tasa.
- b) Organizar y supervisar el Registro Municipal de Transportistas de Tránsito Pesado.
- c) Otorgar eximiciones conforme a los requisitos previstos.
- d) Constatar infracciones, instruir actuaciones y aplicar sanciones económicas.
- e) Disponer la afectación y ejecución de los recursos del Fondo Municipal de Conservación y Asistencia Vial al Tránsito Pesado. -

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.-CONSTITÚYASE como hecho imponible de la presente tasa la prestación concreta y divisible de los siguientes servicios municipales:

- a) Mantenimiento y reparación de la traza vial urbana afectada por tránsito pesado.
- b) Disponibilidad exclusiva de cuadrillas municipales afectadas al servicio de conservación, reparación y señalización de arterias utilizadas por camiones.
- c) e) Disponibilidad de un vehículo municipal de asistencia vial en emergencias, destinado exclusivamente al servicio del tránsito pesado.
- d) Inspección, fiscalización y ordenamiento del tránsito pesado dentro del ejido urbano.
- e) Señalización preventiva y adecuación de la infraestructura vial vinculada al tránsito de camiones.

PUNTOS DE CONTROL Y COBRO.

Artículo 4.- ESTABLÉCESE la creación de dos puntos de control y cobro de la tasa, ubicados en el acceso norte y en el acceso sur de la ciudad, dentro del ejido urbano municipal.-

VÍA ALTERNATIVA.

Artículo 5.- ESTABLÉCESE que la Municipalidad garantizará la existencia de una arteria alternativa gratuita para el tránsito pesado, a fin de resguardar el derecho constitucional a la libre circulación-

CREACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo 6.- CRÉASE el Registro Municipal de Transportistas de Tránsito Pesado, de carácter obligatorio. Deberán inscribirse en dicho registro los propietarios, poseedores, locatarios o responsables de camiones de carga con peso bruto superior a tres mil quinientos kilogramos (3,5 t).-

INSCRIPCIÓN Y VALIDACIÓN.

Artículo 7.- ESTABLÉCESE que la inscripción en el Registro Municipal de Transportistas podrá realizarse en forma presencial en dependencias municipales o mediante plataforma web habilitada al efecto. La inscripción deberá ser válida y aprobada por la autoridad de aplicación, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en su reglamentación.-

MODALIDADES DE PAGO.

Artículo 8.- ESTABLÉCESE que los sujetos pasivos podrán optar por modalidades de pago diaria, semanal, mensual o anual, conforme lo disponga la reglamentación de la presente Ordenanza y lo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

FACULTADES REGLAMENTARIAS SOBRE LA BASE IMPONIBLE.

Artículo 9.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar los aspectos técnicos vinculados a la determinación de la base imponible de la presente tasa, debiendo establecer los procedimientos para la acreditación de la cantidad de ejes de los vehículos, as modalidades de pago elegidas, los descuentos por pago anticipado y toda otra cuestión necesaria para la correcta aplicación de la presente Ordenanza. Las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal deberán respetar los principios de **proporcionalidad, razonabilidad y transparencia**, no pudiendo en ningún caso alterar la naturaleza ni los elementos esenciales del tributo fijados en esta Ordenanza.-

VIGENCIA E INCORPORACIÓN A LA ORDENANZA TARIFARIA.

Artículo 10.- DETERMÍNASE que la presente tasa tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, aplicándose a todos los vehículos alcanzados hasta tanto se efectúe su incorporación formal en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente. Instrúyase al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones normativas

necesarias en dicha Ordenanza, a fin de incorporar la tasa creada por la presente, garantizando su continuidad sin interrupciones en los ejercicios fiscales subsiguientes.-

EXENCIONES.

Artículo 11.- DECLÁRENSE exentos del pago de la presente tasa los siguientes sujetos:

- a) Los vehículos municipales, provinciales y nacionales afectados a la prestación de servicios públicos esenciales.
- b) Los vehículos de las fuerzas de seguridad, bomberos voluntarios y servicios de emergencia.
- c) Los vehículos de carga con un peso bruto inferior a tres mil quinientos kilogramos (3,5 t), destinados al abastecimiento local.

EXIMICIÓN PARA TRANSPORTISTAS LOCALES.

Artículo 12.- ESTABLÉCESE que quedarán eximidos del pago de la tasa aquellos transportistas y empresas de transporte de cargas que acrediten fehacientemente, ante la autoridad de aplicación:

- a) Estar inscriptos en la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Caleta Olivia, y encontrarse al día en el pago de la tasa de comercio e industria.
- b) Contar con empleados con domicilio real en la ciudad de Caleta Olivia, debidamente registrados en los términos de la legislación laboral vigente.
- c) Tener su domicilio legal o sucursal operativa en el ejido urbano municipal.

La eximición será otorgada por resolución fundada de la autoridad de aplicación, tendrá vigencia anual y deberá renovarse acreditando el cumplimiento de los requisitos.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, la autoridad de aplicación podrá dejar sin efecto la eximición mediante resolución.-

INFRACCIONES.

Artículo 13.- DETERMÍNASE como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

- a) No inscribirse en el Registro Municipal de Transportistas de Tránsito Pesado en el plazo establecido.
- b) Circular dentro del ejido urbano sin haber abonado la tasa correspondiente.
- c) Presentar información o documentación falsa con el objeto de obtener eximiciones o reducciones indebidas.

SANCIONES.

Artículo 14.- DISPÓNGASE que las infracciones tipificadas en el Artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Multa equivalente hasta dos (2) veces el valor de la tasa correspondiente, según la categoría del vehículo y modalidad de pago establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual o en la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en el caso de circulación sin pago.
- b) Multa equivalente hasta una (1) vez el valor de la tasa anual correspondiente al vehículo infractor, en el caso de incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro.
- c) Multa equivalente hasta tres (3) veces el valor de la tasa anual correspondiente al vehículo infractor, en el caso de falseamiento de documentación o información, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 15.- ESTABLÉCESE que la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza estará a cargo de la autoridad de aplicación, garantizándose el derecho de defensa del infractor conforme el procedimiento establecido en el Código Municipal de Faltas.-

PLAZO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 16.- OTÓRGASE un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro Municipal de Transportistas de Tránsito Pesado.-

**FACULTADES DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL.**

Artículo 17.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, a celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y privados, a los fines de implementar, controlar, fiscalizar y administrar la tasa, así como para coordinar operativamente las acciones vinculadas al tránsito pesado. -

REGLAMENTACIÓN.

Artículo 18.- DISPÓNGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, debiendo establecer la operatoria del registro, las modalidades de pago, el funcionamiento de los puntos de control y el régimen de fiscalización-

**INCORPORACIÓN AL CÓDIGO
MUNICIPAL DE FALTAS.**

Artículo 19.- INCORPORESE las infracciones y sanciones previstas en los Artículos 13°, 14° y 15° de la presente Ordenanza al Código Municipal de Faltas, formando parte de dicho cuerpo normativo a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 20.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2585 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 295/2.025 anexo del Expediente HCD N° 262/2.025, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Despacho N° 081/2.025 de la Comisión Permanente de Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Administración, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza sancionada crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia la Tasa Municipal por Servicios Viales y Asistencia al Transporte Pesado, aplicable a todos los vehículos de transporte de carga que ingresen o circulen dentro del ejido urbano municipal;

QUE la Secretaría de Hacienda o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la norma con facultades

para implementar, administrar, recaudar y fiscalizar la tasa; organizar y supervisar el Registro Municipal de Transportistas de Tránsito Pesado; otorgar eximiciones conforme a los requisitos previstos; constatar infracciones, instruir actuaciones y aplicar sanciones económicas y poner la afectación y ejecución de los recursos del Fondo Municipal de Conservación y Asistencia Vial al Tránsito Pesado;

QUE la mencionada Tasa que se establece se configura sobre la base de una y contraprestación efectiva, específica y exclusiva para el mantenimiento y reparación de la traza vial urbana afectada por tránsito pesado; disponibilidad exclusiva de cuadrillas Municipales afectadas al servicio de conservación, reparación y señalización de arterias, utilizadas por camiones; disponibilidad de un vehículo municipal de asistencia vial en emergencias, destinado exclusivamente al servicio del tránsito pesado; inspección, fiscalización y ordenamiento del tránsito pesado dentro del ejido urbano y señalización preventiva y adecuación de la infraestructura vial vinculada al tránsito de camiones;

QUE resulta equitativo distinguir la situación de los transportistas que utilizan la Ciudad únicamente como corredor de paso, de aquellos que se encuentran radicados en Caleta Olivia, registrados en la Dirección de Comercio y que abonan regularmente la tasa de comercio e industria y generan empleo local;

QUE por lo expuesto resulta necesario prever expresamente la incorporación inmediata de esta tasa a la Ordenanza Tarifaria Anual y las sanciones respectivas al Código Municipal de Faltas;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.836**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de

agosto de 2.025, la misma crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia, la Tasa Municipal por Servicios Viales y Asistencia al Transporte Pesado, aplicable a todos los vehículos de transporte de carga que ingresen o circulen dentro del Ejido Urbano Municipal.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. **Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6837
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2586 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 265/2.024** presentado por la Concejala **Iris CASAS**, del Bloque *"Unión por la Patria"*, y;

Considerando:

Que en el ámbito de nuestro municipio, se han producido, a lo largo del tiempo diversos accidentes viales e incidentes protagonizados por particulares, los cuales han ocasionado daños al patrimonio municipal, provincial y/o nacional;

Que resulta necesario establecer un sistema formal y eficiente que permita la recepción de denuncias, la obtención de constancias documentales y la ejecución de las acciones legales pertinentes tendientes a garantizar el resarcimiento justo y adecuado de los daños sufridos por el patrimonio público

Que la articulación y cooperación con organismos provinciales y nacionales resulta fundamental para una efectiva protección, preservación y defensa del patrimonio estatal en todas sus jurisdicciones;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Sistema de Reparación Civil

Artículo 1.- CRÉASE el "Sistema de Reparación Civil por Daños y demás Hechos que den Lugar a Reintegros que Afecten al Patrimonio Municipal", por medio del cual, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará y articulará los mecanismos necesarios para recepcionar denuncias, obtener constancias, documentos y especificaciones pertinentes a fin de llevar adelante las acciones legales correspondientes para lograr el adecuado y justo resarcimiento de los daños padecidos.-

Notificación de Daños al Patrimonio Provincial o Nacional

Artículo 2.- LA Municipalidad, cuando fuere notificada de un daño al patrimonio del Estado Provincial o Nacional, comunicará tal situación a los organismos correspondientes para que tomen las intervenciones necesarias.-

Convenio con el Gobierno Provincial

Artículo 3.- EL Departamento Ejecutivo Municipal iniciará las gestiones pertinentes ante el Gobierno Provincial con el objetivo de formalizar un convenio por el cual, en caso de verse dañado el patrimonio municipal a causa de un accidente de tránsito o cualquier otro motivo, y como consecuencia de ello la Policía de la Provincia intervenga de oficio o por denuncia, se establezcan mecanismos de cooperación y comunicación en relación a tales hechos.-

Reglamentación del Procedimiento

Artículo 4.- EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará y especificará el curso que deberán llevar las actuaciones iniciadas a partir de la notificación del daño o hecho que den lugar a las acciones correspondientes por afectación del patrimonio municipal.-

Artículo 5.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2586 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 265/2.024 presentado por la Concejala Iris CASAS del Bloque "Unión por la Patria" y el Despacho N° 077/2.025 de la Comisión Permanente de Legislación General y Reglamento Interno,

sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE la presente iniciativa se encuentra destinada a la creación del "Sistema de Reparación Civil por Daños y demás Hechos que den lugar a Reintegros que afecten al Patrimonio Municipal", estableciendo un sistema formal y eficiente que permita la recepción de denuncias, la obtención de constancias documentales y la ejecución de las acciones legales pertinentes tendientes a garantizar el resarcimiento justo y adecuado de los daños sufridos hacia el patrimonio público;

QUE en reiteradas oportunidades se han producido daños al patrimonio municipal, provincial y/o municipal, acaecidos por accidentes viales, por particulares y por otros motivos en los cuales se han ocasionado incidentes y perjuicios a la propiedad pública;

QUE en articulación con organismos del Estado Provincial y Nacional para la preservación, protección y defensa del patrimonio estatal resulta imperioso implementar tareas cooperación y aplicación de la norma sancionada mancomunados para tal fin;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III- Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.837, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2.025, la cual crea el "Sistema de Reparación Civil por Daños y demás Hechos que den lugar a Reintegros que afecten al Patrimonio Municipal", por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará y articulará los mecanismos necesarios para recepcionar denuncias, obtener constancias, documentos y especificaciones pertinentes a fin de llevar adelante las acciones legales correspondientes para lograr el

adecuado y justo resarcimiento de los daños padecidos.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. Mariano MAZZAGLIA.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6838
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2587 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 223/2.025, ingresado en el Orden de Cuestiones y Pedidos de Preferencia, por el Concejala Facundo BELARDE, y;

Considerando:

Que la "Fiesta Náutica y del Turismo" se ha consolidado como una celebración emblemática para la ciudad de Caleta Olivia, sostenida durante los veranos de 2.023, 2.024 y 2.025 evento que ha congregado a la comunidad local y regional en torno a actividades culturales, deportivas, turísticas, educativas y ambientales, promoviendo su identidad marítima y posicionándola como un referente turístico y cultural en la Patagonia Austral;

Que Caleta Olivia ha sido recientemente declarada como Ciudad de las Ballenas, sumando un nuevo componente simbólico y ambiental a su proyección costera, lo cual se ve complementado por la reciente declaración de la Ballena Sei como Monumento Natural de la ciudad, reafirmando el compromiso comunitario con la protección de la biodiversidad marina del Golfo San Jorge;

Que la realización de esta fiesta ha contado con la participación activa de organizaciones locales como el Club Náutico Caleta Olivia, la Fundación Kosten, la Fundación CADACE, la Fundación Por el Mar, y otras entidades educativas, civiles y ambientales, consolidando el entramado institucional que respalda este evento;

Que el evento ha atraído a visitantes de distintas localidades de Santa Cruz y de la región sur de Chubut, generando un impacto positivo en la economía local, dinamizando el sector

turístico, y fortaleciendo el comercio, el emprendedurismo y la cultura regional;

Que en el marco de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*" se llevó a cabo la Expo Turismo Caleta Olivia, organizada por la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad, contando con la destacada participación de las Secretarías de Turismo de diversas localidades de la provincia de Santa Cruz - como Puerto Deseado, Las Heras, El Calafate, Fitz Roy y Río Gallegos -, así como de ciudades de la provincia del Chubut, entre ellas Comodoro Rivadavia, y de otras regiones de la Patagonia. Este evento constituyó un espacio estratégico de intercambio y promoción turística, que permitió a cada localidad exhibir sus atractivos naturales, culturales y gastronómicos, consolidando a Caleta Olivia como un nodo articulador del turismo provincial y regional, y fortaleciendo el desarrollo turístico con una perspectiva integradora y sustentable;

Que la continuidad, institucionalización y fortalecimiento de esta Fiesta requiere del compromiso permanente del Estado Municipal, la asignación de recursos adecuados y la articulación sostenida con instituciones de la sociedad civil;

Que este evento permite la visibilización y promoción de productores, artesanos, manualeros, artistas y emprendedores, brindando un espacio de exposición, comercialización y expresión cultural de carácter regional;

Que la realización periódica de la Fiesta Náutica y del Turismo constituye una plataforma privilegiada para revalorizar el vínculo histórico, geográfico y social de Caleta Olivia con el mar, y para difundir políticas públicas orientadas al desarrollo económico sostenible, el turismo responsable y la educación ambiental;

Que el carácter transversal, plural y participativo de este evento lo convierte en una herramienta estratégica para fomentar el sentido de pertenencia comunitaria, el trabajo colaborativo y la consolidación de una identidad cultural costera con proyección provincial y nacional;

Que resulta prioritario sentar las bases normativas para que esta Fiesta sea reconocida como política pública municipal permanente, y a futuro sea postulada para su declaración como Fiesta Provincial y eventualmente como Fiesta Nacional de la Náutica y del Turismo, dada la inexistencia de un

evento de estas características en el país;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1.- DECLÁRESE de Interés Municipal Permanente y establecer como política pública la realización anual de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*" en la ciudad de Caleta Olivia, a llevarse a cabo durante los meses de enero o febrero de cada año.-

Artículo 2.-INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Subsecretaría de Turismo y en articulación con las áreas pertinentes, promueva la organización, planificación y ejecución de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*", garantizando su continuidad y desarrollo institucional.-

Artículo 3.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en el presupuesto anual una partida específica destinada a la organización, producción y difusión de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*", asegurando los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios.-

Artículo 4.- PROMÚEVASE con el objetivo de consolidar el carácter multisectorial, cultural, educativo y turístico de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*", incentivando su desarrollo sostenible y su impacto positivo en la comunidad, generando de esta manera la participación activa de:

- Las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Las instituciones educativas y deportivas de la localidad.
- Los clubes náuticos y entidades vinculadas a la protección ambiental.
- Las fundaciones orientadas al mar, la biodiversidad y el desarrollo sostenible.
- Los productores locales, artesanos, emprendedores gastronómicos y cerveceros.
- Los artistas locales, provinciales y nacionales.

Artículo 5.- INVÍTESE a los municipios y comunas de la provincia de Santa Cruz y de la región sur de Chubut a participar activamente en la "*Fiesta Náutica y del Turismo*", fomentando la integración

regional, el intercambio cultural y el turismo interprovincial.-

Artículo 6.- ENCOMIÉNDESE al Departamento Ejecutivo Municipal realice la gestión ante el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y los organismos pertinentes para la declaración de la misma como Fiesta Provincial, y eventualmente para su postulación como Fiesta Nacional Náutica y del Turismo.-

Artículo 7.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer acuerdos de cooperación, difusión y asistencia técnica con internacionales del ámbito del turismo, la cultura, el medio ambiente y la educación.-

Artículo 8.- INCORPÓRESE en el marco de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*" la realización anual de la "*Expo Turismo Caleta Olivia*", como espacio institucionalizado de participación e integración de las distintas Secretarías y Direcciones de Turismo de la Provincia de Santa Cruz y de otras Provincias de la región Patagónica, con el objeto de promover el intercambio cultural, la difusión de los destinos turísticos regionales y el fortalecimiento de una identidad turística común en torno a la biodiversidad, el mar y el desarrollo sustentable.-

Artículo 9.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación, colaboración, patrocinio o asistencia técnica con entidades públicas o privadas, organismos gubernamentales, no gubernamentales, universidades, fundaciones, empresas y demás actores del ámbito local, provincial, nacional o internacional, con el objeto de facilitar, promover o fortalecer la organización, realización, financiamiento y desarrollo de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*" y de la "*Expo Turismo Caleta Olivia*". Dichos convenios se suscribirán conforme a la normativa vigente y a los términos y condiciones que las partes acuerden en cada caso particular.-

Artículo 10.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2587 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 223/20025 ingresado en el *Orden de*

Cuestiones y Pedidos de Preferencias por el Concejal Facundo BELARDE, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 20025, y;

CONSIDERANDO:

QUE la normativa sancionada se refiere a consolidar y establecer como política pública la realización anual de la Fiesta Náutica y del Turismo en la ciudad de Caleta Olivia, a llevarse a cabo durante los meses de enero o febrero de cada año;

QUE a través de la Subsecretaría de Turismo y en articulación con las áreas pertinentes, se promueve la organización, planificación y ejecución de la Fiesta Náutica y del Turismo, garantizando su continuidad y desarrollo institucional;

QUE por otro lado se conforma como objetivos primordiales el de consolidar el carácter multisectorial, cultural, educativo y turístico del evento, incentivando su desarrollo sostenible y su impacto positivo en la comunidad, generando la participación activa de las distintas áreas del Municipio, instituciones educativas y deportivas, clubes Náuticos y entidades vinculadas a la protección ambiental, las fundaciones orientadas al mar, la biodiversidad y el desarrollo sostenible, los productores locales, artesanos, emprendedores gastronómicos y cerveceros de nuestra Localidad, artistas locales, Provinciales y nacionales;

QUE en el marco de la Fiesta Náutica y del Turismo, se incorpora la realización anual de la Expo Turismo Caleta Olivia, como espacio institucionalizado de participación e integración de la distintas Secretarías y Direcciones de Turismo de la Provincia de Santa Cruz y de otras Provincias de la región Patagónica, con el objeto de promover el intercambio cultural, la difusión de los destinos turísticos regionales y el fortalecimiento de una identidad turística común en torno a la biodiversidad, el mar y el desarrollo sustentable;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° -Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.838**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2025, la cual declara de Interés Municipal Permanente y establece como política pública la realización anual de la "*Fiesta Náutica y del Turismo*" en la ciudad de Caleta Olivia, a llevarse a cabo durante los meses de enero y/o febrero de cada año.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Sr. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6839
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2588 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2025.

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 164/2.025** presentado por el Concejal **Juan CURALLÁN**, del Bloque "*Crecer Juntos*", y;

Considerando:

Que el Decreto Nacional N° 196/2.025 representa un avance significativo en la modernización de los trámites relacionados con la conducción vehicular, al eliminar la obligatoriedad del carnet de conducir físico;

Que el uso del formato digital del carnet de conducir tiene efectos beneficiosos tanto para los ciudadanos como para el Estado, al generar un ahorro en costos y recursos, optimizando los procesos relacionados con la obtención y renovación del carnet de conducir;

Que la implementación del formato digital del carnet de conducir permitirá a los ciudadanos de Caleta Olivia acceder a su documentación de manera más rápida y sencilla, a través de sus dispositivos móviles;

Que la eliminación del carnet de conducir físico tendrá un impacto positivo en el medio ambiente, al reducir el consumo de papel y materiales

derivados del petróleo utilizados en su producción contribuyendo con la agenda ambiental al reducir la emisión de dióxido de carbono;

Que el formato digital del carnet de conducir ofrece ventajas en cuanto a la accesibilidad, facilidad de uso, y reducción de trámites burocráticos, lo cual beneficiará a la comunidad en general, especialmente a los sectores más vulnerables;

Que la adhesión a este decreto nacional permitirá a la Municipalidad de Caleta Olivia estar a la vanguardia en la modernización de los trámites administrativos y brindar un mejor servicio a sus ciudadanos;

Que la Municipalidad de Caleta Olivia puede implementar esta medida sin necesidad de realizar grandes modificaciones en la infraestructura administrativa y tecnológica la cual no requiere un costo significativo;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- ADHIÉRASE el Municipio de Caleta Olivia en todos sus términos al Decreto Nacional N° 196/2.025, que modifica la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, eliminando la obligatoriedad del carnet de conducir físico y estableciendo la validez del formato digital.-

Artículo 2.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones necesarias en los sistemas y procedimientos municipales para la correcta implementación del formato digital del carnet de conducir.-

Artículo 3.- IMPÚLSESE campañas de difusión, a través del área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal, para informar a los ciudadanos sobre las ventajas del carnet de conducir digital, así como la forma de obtenerlo a través de las plataformas digitales habilitadas y se pondrán a disposición canales de consulta y soporte para facilitar su implementación.-

Artículo 4.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a Publicidad Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2588 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 164/2.025 presentado por el Concejál Juan CURALLAN del Bloque "*Crecer Juntos*" y el Despacho N° 079/2.025 de la Comisión Permanente de Legislación General y Reglamento Interno, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE dicha iniciativa refiere a la adhesión al Decreto Nacional N° 196/25, el cual modifica la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, eliminando la obligatoriedad del carnet de conducir físico, estableciendo la validez del formato digital en el ámbito del Municipio de Caleta Olivia;

QUE la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias establecen las normas que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en dicha vía, como así también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en todo el ámbito de la República Argentina;

QUE si bien dicha normativa fue complementada por otras normas, los avances tecnológicos existentes generan la necesidad de actualizar la reglamentación existente, incorporando regulaciones más ágiles y flexibles;

QUE la implementación del formato digital del carnet de conducir con validez en todo el país, emitida por las autoridades jurisdiccionales previa autorización de los Centros de Emisión de Licencias por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, simplificará los trámites por parte de los aspirantes a obtener una licencia nacional de conducir;

QUE lo adherido no implica grandes modificaciones en lo administrativo y tecnológico en el área de Tránsito del Municipio de Caleta Olivia, siendo la prioridad mejorar la atención a los ciudadanos, simplificar los procesos y reducir los tiempos de atención;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este

Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.839, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2.025, la cual Adhiere el Municipio de Caleta Olivia en todos sus términos, al Decreto Nacional N° 196/2.025, que modifica la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, eliminando la obligatoriedad del carnet de conducir físico y estableciendo la validez del formato digital.

ARTICULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. **Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTICULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE.-**

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6847
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2643 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 298/2.024, presentado por la Concejál Iris CASAS, del Bloque "*Unión Por la Patria*", y;

Considerando:

Que desde el año 2.022 desde el Departamento de Salud Mental y Patologías del Consumo del Hospital Zonal "Padre Pedro Tardivo" viene desarrollando talleres neurocognitivos gerontológicos que apuntan a la promoción y prevención de salud destinados a las personas mayores. Entendiendo que estas intervenciones comunitarias son la forma más eficaz para acompañar a este grupo etario haciéndolo protagonista de su propio proceso de cambio;

Que estas propuestas surgen a modo de dar respuesta a la demanda creciente de adultos mayores que en forma espontánea, se acercan a la

consulta de salud mental, dado que transitar la pandemia fue una etapa de la vida que se vivenció con estrés, ansiedad y depresión como cuadros más frecuentes en personas mayores. Se incluye en el rango etario a personas mayores de 60 años, de todos los géneros;

Que los profesionales que se encargan del desarrollo de estos talleres, buscan instaurar el día 1 de Octubre de cada año, como el Día Nacional del Orgullo del Adulto Mayor, adhiriéndose a la campaña con lema "*Día del Orgullo del Adulto Mayor*" promovida por INICIEN (Instituto Iberoamericano de Ciencias del Envejecimiento) dirigida por la Dra. Graciela Zarebski;

Que el Departamento de Salud Mental y Patologías del Consumo del Hospital Zonal de Caleta Olivia "*Padre Pedro Tardivo*", realiza semanalmente Talleres Neuro Gerontológicos, destinados a Personas dentro del rango etario, en diversos puntos de la Ciudad, como: Centro de Jubilados SUPEH, Biblioteca Municipal "*Mariano Moreno*", Rotary Club "*Casa de la Amistad*", Unión Vecinal del Barrio Miramar, y el Centro de Jubilados "*Alegría de Vivir*", brindando herramientas neurocognitivas, físicas, artísticas;

Que el objetivo de estos talleres es la estimulación a través de las intervenciones comunitarias, que haga del adulto mayor el protagonista de su propio cambio;

Que el 14 de diciembre de 1.990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución A /RES/45/106, designó el 1 de Octubre Día Internacional de las Personas de edad;

Que varios municipios del país han replicado esta iniciativa para declarar el 1 de octubre "*Día del Orgullo Mayor*" en consonancia de la fecha con la cual las Naciones Unidas celebra el Día Internacional de las Personas Mayores, para darle mayor importancia a esta fecha. Entre ellos, el Honorable Concejo Deliberante de Tandil, la Cámara de Senadores de Salta, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ámbitos nacionales se han presentados proyectos de ley buscando instituir la Declaración del 1° de Octubre "*Día Nacional del Orgullo Mayor*", en el año 2.022 y 1° de Octubre "*Día Nacional del Envejecimiento Saludable*", para lograr la inclusión social y protección en todos los aspectos de las personas consideradas de edad mayor. Promoviendo la salud del adulto mayor,

brindando información, acercando herramientas y visibilizando el compromiso de la sociedad en su conjunto para su bienestar;

Que es preciso garantizar que todas las personas, de todas las edades, disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cumpliendo las promesas de la Declaración Universal de Derechos Humanos para las personas mayores: entre todas las generaciones. De este modo, haciendo hincapié en la particular situación de las personas de edad en todo el mundo; en cuanto al disfrute de sus derechos, a cómo hacer frente a las violaciones de los mismos, y cómo el fortalecimiento de la solidaridad a través de la equidad y la reciprocidad entre generaciones ofrece soluciones sostenibles para cumplir la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda a la que este municipio adhiere según Ordenanza Municipal N° 6.355, y promulgada por Decreto N° 398-MCO/2.021;

Que esta fecha en particular, es una oportunidad para crear conciencia y promover acciones de prevención y cuidados puntuales, particularmente sobre la salud, permitiendo movilizar recursos y sumar el apoyo de la comunidad en acciones concretas;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- INSTITÚYASE en la ciudad de Caleta Olivia el día 1° de Octubre de cada año como “*Día del Orgullo Mayor*”, en consonancia con la fecha con la cual Naciones Unidas (ONU) celebra el Día Internacional de las Personas de Edad.-

Artículo 2.- CRÉASE en Ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia la Campaña de Comunicación correspondiente, la cual dependerá de la Dirección del Adulto Mayor, de la Subsecretaría de Equidad, Derechos Humanos y de la Secretaría de Desarrollo Social, o la que la reemplace en el futuro, imputándose todos los gastos que se demanden serán asignados al presupuesto destinado al área.-

Artículo 3.- DECLÁRESE de Interés Municipal, Social y Comunitario los Talleres Gerontológicos que realiza el

Departamento de Salud Mental y Patologías del Consumo del Hospital Zonal de Caleta Olivia “*Padre Pedro Tardivo*”, destinado a los Adultos Mayores de la Ciudad.-

Artículo 4.- PROMUÉVASE la difusión y participación en el proyecto “*Día del Orgullo Mayor*” promovido por el Departamento de Salud Mental del Hospital Zonal de Caleta Olivia “*Padre Pedro Tardivo*”, alentando a la comunidad y a las instituciones locales a apoyar y sumarse a esta iniciativa inclusiva.-

Artículo 5.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2643 MCO/25.-

Caleta Olivia, 26 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 298/2.024 presentado por la Concejala Iris CASAS y el Despacho N° 078/2.025 de la Comisión de Legislación General y Reglamento Interno, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la normativa sancionada se instituye el día 1° de octubre de cada año como el “Día del Orgullo Mayor”, en consonancia con la fecha con la cual Naciones Unidas (ONU) celebra el Día Internacional de las Personas de Edad;

QUE la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de Octubre como el Día Internacional de las Personas de Edad con el objetivo de reconocer, promover y garantizar los derechos humanos y libertades de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, tal como lo establece la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

QUE se crea en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia la campaña de comunicación correspondiente, la cual dependerá de la Dirección del Adulto Mayor, de la Subsecretaría de Equidad, Derechos Humanos y de la Secretaría de Desarrollo Social;

QUE por otro lado se Declara de Interés Municipal, Social y Comunitario los Talleres Gerontológicos

que realiza el Departamento de Salud Mental y Patologías del Consumo del Hospital Zonal de Caleta Olivia “*Padre Pedro Tardivo*”, destinado a los Adultos Mayores de la Ciudad, brindando herramientas neurocognitivas, físicas y artísticas con el objetivo de estimular las intervenciones comunitarias que haga el adulto mayor, protagonista de su propio cambio;

QUE con el objeto de fomentar políticas públicas para los adultos mayores basadas en enfoque de derechos tendientes a la ampliación y protección de los mismos y desde el Estado garantizamos y exigimos, en los contextos institucionales, el respeto y protección de los mismos;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el **N° 6.847**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2.025, la cual instituye en la ciudad de Caleta Olivia el día 1° de Octubre de cada año como “Día del Orgullo Mayor”, en consonancia con la fecha en la cual Naciones Unidas (ONU) celebra el Día Internacional de las Personas de Edad.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. **Mariano MAZZAGLIA**.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6848
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2644 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° **079/2025**, ingresado en el Orden de

Cuestiones y Pedidos de Preferencia, por el Concejal **Carlos APARICIO**, y;

Considerando:

Que el presente proyecto tiene como finalidad y fundamento crear el Registro Municipal de personas con discapacidad (REMUPEDI);

Que las personas con discapacidad enfrentan desafíos significativos en su búsqueda de igualdad y dignidad. Es fundamental revisar el sistema normativo para garantizar que ofrezca una protección jurídica adecuada y efectiva;

Que un marco jurídico humanista debe priorizar la inclusión, la accesibilidad y la participación activa de las personas con discapacidad en la sociedad. Solo así podemos garantizar su desarrollo pleno y su bienestar;

Que este proyecto viene a proponer la confección de un padrón que reunirá datos de importancia para la creación, evaluación y diseño de políticas públicas. También busca conocer estado de salud y situación previsional de las personas con discapacidad, si accede a algún tipo de programa y cobertura o asignación por parte del Estado;

Que es un registro que no reviste carácter nominal, sino que es un relevamiento cualitativo y cuantitativo, con la finalidad de reunir datos de importancia y contar con estadística local para la creación, evaluación y diseño de políticas públicas;

Que a su vez, se deberán relevar datos sobre patología o discapacidad, sobre obra social, prepaga u otra cobertura médico-asistencial, datos del grupo familiar conviviente, información sobre pertenencia o acceso a institucionalización y datos del grupo etario y socioambiental y acerca del acceso al trabajo;

Que la necesidad de información y estadísticas para la creación de políticas públicas es fundamental, para contar con información precisa y actualizada sobre la población con discapacidad en el ámbito municipal. Esto permitirá diseñar políticas públicas efectivas y eficientes que respondan a las necesidades reales de esta población;

Que esto nos permitirá como Estado brindar igualdad de oportunidades y el acceso a servicios y beneficios para las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.

Asimismo, fomentar la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la sociedad, promoviendo su autonomía y capacidad para tomar decisiones;

Que asimismo este registro aportara de gran manera al sistema sanitario a través de los indicadores que arroje, como así también y la importancia de profesionales que trabajan en equipos interdisciplinarios y en la demanda que se genera por las diferentes condiciones y patologías;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados de recopilar datos y estadísticas sobre las personas con discapacidad para diseñar políticas y programas efectivos, es por ello que esta creación permitirá al municipio un gran avance en legislación inclusiva, más a la del discurso como una realidad;

Que la creación del Registro Municipal de Personas con Discapacidad permitirá a la Municipalidad de Caleta Olivia:

- Mejorar la planificación y gestión de políticas y programas;
- Garantizar el acceso a servicios y beneficios;
- Promover la inclusión y participación;
- Monitorear y evaluar la efectividad de los programas y servicios municipales;

Que para garantizar el cumplimiento de los derechos de todas las personas, es fundamental que el Estado adopte medidas efectivas que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación plena en la sociedad;

Que este registro permitirá recopilar datos precisos y actualizados sobre las personas con discapacidad, lo que facilitará el diseño de políticas públicas efectivas y la asignación de recursos adecuados para satisfacer sus necesidades;

Que con la creación del ReMuPeDi podremos avanzar en un modelo de diseño de estado municipal de integración social, de inclusión, de interactividad que evite el aislamiento, la discriminación y la fragmentación social;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- CRÉASE en la Ciudad de Caleta Olivia el Registro Municipal de Personas con Discapacidad (ReMuPeDi), que será dependiente la Secretaría de Desarrollo Social.-

DEFINICIONES.

Artículo 2.- PARA los fines de esta ordenanza, se entiende por:

- Persona con discapacidad: aquella que tiene una limitación física, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- Registro Municipal de Personas con Discapacidad: el sistema de información que recopila y procesa datos sobre las personas con discapacidad en el ámbito municipal.

Artículo 3.- EL presente Registro es un relevamiento cualitativo y cuantitativo, con la finalidad de reunir datos de importancia y contar con estadística local para la creación, evaluación y diseño de políticas públicas.-

OBJETIVOS DEL REGISTRO.

Artículo 4.- EL Registro Municipal de Personas con Discapacidad tendrá los siguientes objetivos:

- Recopilar y procesar datos sobre las personas con discapacidad en el ámbito municipal.
- Identificar las necesidades y prioridades de las personas con discapacidad.
- Diseñar y implementar políticas y programas que garanticen la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios y beneficios para las personas con discapacidad.
- Monitorear y evaluar la efectividad de los programas y servicios destinados a las personas con discapacidad.-

CONTENIDO DEL REGISTRO.

Artículo 5.- EL Registro Municipal de Personas con Discapacidad contendrá la siguiente información:

1) DATOS PERSONALES

- Datos personales de la persona con discapacidad (nombre, apellido, dirección, etc.).
- Tipo de patología/discapacidad.
- Obra Social, prepaga u otra cobertura médico asistencial.
- Datos del grupo familiar conviviente.
- Datos acerca de alguna pertenencia o acceso a institucionalización.
- Necesidades y prioridades de la persona con discapacidad.
- Servicios y beneficios que recibe la persona con discapacidad.

2) EJES DE INCLUSIÓN

El presente registro deberá contemplar como mínimo estos ejes:

- Inclusión laboral.
- Inclusión educativa.
- Inclusión recreativa/deportiva.
- Salud.
- Inclusión Social.
- Situación previsional, si accede algún tipo de programa, cobertura o asignación por parte del estado nacional, provincial y/o municipal.-

Artículo 6.- EL Departamento Ejecutivo, a través del área competente para la creación de dicho Registro, deberá mantenerlo actualizado. Anualmente, convocará por intermedio de los medios de comunicación para la inscripción voluntaria, tanto de forma presencial como virtual, adjuntando la documentación correspondiente. Los datos relevados serán de uso oficial.-

CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD.

Artículo 7.- LA información contenida en el Registro Municipal de Personas con Discapacidad será confidencial y se protegerá la privacidad de las personas con discapacidad.-

ACCESO AL REGISTRO.

Artículo 8.- EL acceso al Registro Municipal de Personas con Discapacidad será restringido a las autoridades y funcionarios municipales que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.-

REGLAMENTACIÓN.

Artículo 9.- LA presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los 60 días de su promulgación.-

Artículo 10.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2587 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 079/2.025 ingresado en el Orden de Cuestiones y Pedidos de Preferencia y el Despacho del Concejo constituido en Comisión, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza sancionada crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad (Re.Mu.Pe.Di.) en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Caleta Olivia;

QUE el mismo contará con contenidos de información para el Registro os personales y ejes de inclusión;

QUE el Registro Municipal de Personas con Discapacidad tendrá los siguientes objetivos:

- Recopilar y procesar datos sobre las personas con discapacidad en el ámbito municipal.
- Identificar las necesidades y prioridades de las personas con discapacidad.
- Diseñar e implementar políticas y programas que garanticen la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios y beneficios para las personas con discapacidad.
- Monitorear y evaluar la efectividad de los programas y servicios destinados a las personas con discapacidad.

QUE la información contenida en el Registro Municipal de Personas con Discapacidad será confidencial y se protegerá la privacidad de las personas con discapacidad; como así también el acceso al mismo será restringido a las autoridades y funcionarios municipales que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

QUE la incorporación de este Registro permitirá recopilar datos precisos y actualizados sobre las personas con discapacidad, lo cual facilitará el diseño de políticas públicas y la asignación de recursos para llevarlas a cabo;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55

Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza que quedara registrada bajo el **N° 6.838**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2.025, la cual declara de Interés Municipal Permanente y establece como política pública la realización anual de la "Fiesta Náutica y del Turismo" en la ciudad de Caleta Olivia, a llevarse a cabo durante los meses de enero y/o febrero de cada año.-

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete **Sr. Mariano MAZZAGLIA.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6849
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2645 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 164/2.024** presentado por el Concejel **Ariel FARIAS**, del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que resulta necesario emplear todas las herramientas disponibles y pertinentes que contribuyan de manera efectiva al abordaje de temáticas complejas relacionadas con el bienestar integral de la niñez;

Que una de las responsabilidades más fundamentales de nuestra sociedad es velar por el desarrollo integral y el bienestar de nuestros niños y niñas;

Que es deber del Estado y la sociedad en su conjunto, prevenir y erradicar cualquier tipo de abuso y/o vulneración de derechos que afecten a

un grupo tan sensible como lo constituye la niñez;

Que resulta fundamental la continua capacitación de las diversas instituciones que integran el tejido social, a fin de perfeccionar las estrategias de abordaje en problemáticas que involucren a niños y niñas;

Que adherir a la reciente Ley Provincial N° 3.845, es de vital importancia a los efectos de seguir generando un marco de legalidad en salvaguarda de nuestras infancias;

Que el objetivo principal de las instituciones debe ser la tutela y promoción de los derechos de este grupo humano, particularmente vulnerable como lo son nuestros niños y niñas;

Que nuestra obligación como legisladores, entre muchas otras, es mantener actualizada nuestra legislación local y generar continuos aportes al Departamento Ejecutivo para de esa manera crecer como sociedad;

Que a lo largo y a lo ancho de nuestro país, se aplicar el espíritu de la llamada Lucio", que en su génesis impulsa a la totalidad de instituciones que conforman nuestro tejido social al fortalecimiento en temáticas en donde se ven involucrados menores de edad por intermedio de la constante capacitación;

Que el municipio de Caleta Olivia no puede estar ajeno al uso de nuevas herramientas que representan un avance significativo en materia de protección de los derechos de la niñez;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- ADHIÉRASE en todos sus términos y alcances a la Ley Provincial N° 3.845, cuyo objetivo es crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de niños, niñas y adolescentes, destinados a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHIVESE.-

Sr. Facundo BELARDE - Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2645 MCO/25.-

Caleta Olivia, 26 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 164/2.024 presentado por el Concejál Ariel FARIAS del Bloque "Por Santa Cruz" y el Despacho N° 075/2.025 de la Comisión Permanente de Legislación General y Reglamento Interno, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ordenanza sancionada el Cuerpo Legislativo adhiere a la Ley Provincial N° 3.845, la cual se refiere a la adhesión de la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional N° 27709, Ley Lucio, que tiene como objeto crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de niños, niñas y adolescentes;

QUE la Ley Lucio establece un plan federal de capacitación obligatoria para funcionarios públicos sobre los derechos de la niñez y adolescencia, buscando prevenir y detectar tempranamente situaciones de maltrato, abuso, descuido o abandono infantil;

QUE este plan federal está destinado a todos los agentes estatales de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, quienes deben recibir capacitación obligatoria para detectar y actuar ante casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes;

QUE esta legislación persigue la modificación de prácticas institucionales y comunitarias para prevenir y detectar de forma temprana situaciones que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes, resaltando la importancia de la capacitación de los funcionarios públicos, la coordinación de los organismos involucrados y la difusión de indicadores de violencia y medios de denuncia eficaces;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.849, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2.025, la cual adhiere en todos sus términos y alcances a la Ley Provincial N° 3.845, cuyo objetivo es crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de niños, niñas y adolescentes, destinados a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. Mariano MAZZAGLIA.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplimiento: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6850 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2646 MCO/25.-

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 233/2.024, presentado por el Concejál Juan CURALLAN, del Bloque "Crecer Juntos", y;

Considerando:

Que en Argentina está prohibida la participación de menores de 18 años en plataformas de apuestas on-line, y en la actualidad la mayoría de los apostadores tienen entre 15 y 25 años;

Que se entiende por ludopatía o enfermedad de ludopatía al desorden de conducta caracterizada por la obsesión o compulsión por jugar y apostar con el objeto de obtener una recompensa a través de los juegos de azar o destreza, apuestas deportivas, apuestas en juegos virtuales y apuestas en eventos no deportivos realizados mediante la utilización de plataformas de juego en línea y otros similares;

Que la ludopatía es una enfermedad que se instauró en la sociedad, generando estragos en la crianza y el sano desarrollo de las niñeces y adolescencias de nuestro país.

Esta es una adicción que no discrimina edad ni grupo social y, que además de prevenir, hay que tratar;

Que si bien el ludópata puede hacer esfuerzos por controlar el tiempo de exposición al juego, fracasa porque las plataformas están diseñadas para atraer permanentemente su atención y generar en él una sensación de ajenez con el entorno, ya que muchas veces el juego se usa como distracción para evadir conflictos, un déficit atencional no tratado o carencias emocionales. En casos avanzados de la patología llega incluso a mentir y tratar de ocultar su grado de adicción, la cual se revela por la baja en el rendimiento escolar y el abandono o desapego de la interacción social con amigos y familiares;

Que se volvió común observar como los niños, niñas y adolescentes, recurren en sus tiempos de esparcimiento dentro de los distintos establecimientos educativos, al uso de pantallas, y sobre todo la interacción con distintas aplicaciones de apuestas on-line, derivando esto en la formación de la ludopatía propiamente dicha, teniendo impacto tanto en sus vidas como en la economía familiar, resultando imposible para el personal del equipo docente contener este tipo de acciones;

Que es de público conocimiento que no existe control sobre la manera de jugar en sitios de apuestas on-line, que resulta tan sencillo ingresar que cualquier persona que cuente con un dispositivo móvil puede hacerlo, ya que los controles que tienen estos sitios, resultan ineficientes a la hora de identificar si son mayores o menores de edad;

Que en nuestra provincia, el Casino Club es quien cuenta con licencia autorizada para el funcionamiento de las plataformas virtuales de apuesta, sin embargo, funcionan muchos casinos on-line que no están registrados bajo la licencia BET.AR, los cuales operan de manera ilegal, sin control de quién apuesta, y evadiendo impuestos;

Que según el Licenciado en Psicología Clínica y especialista en entornos digitales, Dómanico Aldo, "(...) las infancias no tienen capacidad de elección, considerando que cualquier juego tecnológico en las infancias es problemático para el sano desarrollo de las mismas, el ser humano no puede metabolizar el avance tecnológico, el cerebro no puede trabajar en capacidad de elección (...)";

Que resulta crucial recalcar la importancia de la intervención estatal para proteger a los niños, niñas y adolescentes;

Que esta intervención se debe realizar de manera conjunta con todos los actores sociales, ya que esta adicción representa un desafío complejo que requiere una respuesta integral. En esta línea podemos definir que es necesario unificar los proyectos que se han estado presentando, para proteger a los niños y jóvenes de Santa Cruz, asegurando que crezcan en un entorno seguro, libre de adicciones y con acceso a una educación integral que promueva un desarrollo saludable;

Que toda normativa que se centre en un solo punto, resultará ineficiente, por lo cual la ludopatía tiene que ser abordada como problema de salud, infancia, comunicación y adicciones;

Que como Estado debemos aplicar los mecanismos necesarios para abordar estas problemáticas; Que resulta fundamental la formación a la hora de prevenir;

Que en la actualidad no existe entidad a nivel municipal y provincial que se dedique específicamente a regular el ciber delito y el consumo problemático de pantallas o dispositivos electrónicos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1.- ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3.082 referida a la PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA.-

Artículo 2.- PROHIBIR toda actividad de patrocinio de casinos on-line y cualquier otra plataforma o página de apuestas, en todo el territorio de Caleta Olivia.-

Artículo 3.- SOLICITAR a las empresas de internet que trabajan en nuestra zona y en la medida en que correspondiere, el bloqueo de las direcciones IP de las plataformas legales e ilegales en todos los establecimientos educativos públicos y privados de la ciudad de Caleta Olivia.-

Artículo 4.- REGULAR las apuestas on-line, tomando como puntos de carga de

dinero para las mismas las agencias oficiales de LOAS de manera presencial.-

Artículo 5.- INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal que articule los medios necesarios para concretar investigaciones sobre las plataformas de apuestas on-line que operan en nuestra localidad, discriminando las páginas legales e ilegales, procediendo al posterior bloqueo de las ilegales.-

Artículo 6.- INSTAR a la Dirección de Prevención de Consumo Problemático a desarrollar capacitaciones, talleres, charlas de prevención y toda herramienta que sea útil a la hora de detectar ludopatías, a todo el personal municipal docente y no docente que trabajen con niños, niñas y adolescentes, haciendo extensiva la invitación para todas las instituciones intermedias que componen nuestra comunidad.-

Artículo 7.- INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Subsecretaría de Medios, desarrolle campañas de prevención y concientización sobre la importancia de prevenir, educar y tratar la ludopatía y la adicción a las pantallas.-

Artículo 8.- INSTAR a la empresa "Casino Club", a que, en un plazo de 60 días, desarrolle campañas de concientización y prevención sobre la adicción a las apuestas, en las plataformas sobre las cuales tiene dominio.-

Artículo 9.- ELEVAR este proyecto a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, para su lectura y tratamiento.-

Artículo 10.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese a Publicidad y Cumplido: ARCHIVESE.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2646 MCO/25.-
Caleta Olivia, 26 SEPTIEMBRE 2025.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 233/2.024 presentado por el Concejel Juan CURALLAN del Bloque "Crecer Juntos" y el Despacho N° 076/2.025 de la Comisión Permanente de Legislación General y Reglamento Interno, sancionado en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de agosto de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de la norma sancionada se establece la adhesión a la Ley Provincial N° 3.082 referida a la

Prevención y Tratamiento de la Ludopatía;

QUE la adicción al juego, ludopatía o juego patológico, es un desorden de conducta adictivo, caracterizado por una descontrolada atracción del enfermo hacia los juegos de azar;

QUE no existe control sobre la manera de jugar en sitios de apuestas On-line, resultando sencillo para cualquier persona el ingreso que cuente con un dispositivo móvil;

QUE la ordenanza mencionada además de la adhesión a la ley provincial impone pautas a implementar para el cumplimiento de la misma. Una de ellas es la prohibición de toda actividad de patrocinio de casinos on-line y cualquier otra plataforma o página de apuestas, en todo el territorio de Santa Cruz y a su vez solicita a las empresas internet que trabajan en nuestra zona el bloqueo de las direcciones IP de las plataformas legales e ilegales en todos los establecimiento educativos públicos y privados de nuestra Ciudad;

QUE con la finalidad de aplicar todos los mecanismos necesarios para abordar esta problemática, es fundamental la intervención de todos los actores sociales para combatir este flagelo;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° - Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, este Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la Ordenanza;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe emitir el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.850, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 618, del día 28 de agosto de 2025, la cual adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3.082 referida a la PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA.

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Jefe de Gabinete Sr. Mariano MAZZAGLIA.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar

copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZAS SINTETIZADAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6840 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2589 MCO/25.-

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2025.

CONDÓNASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia en concepto de Impuesto Inmobiliario, por el inmueble de su propiedad e identificado catastralmente como: Dep. 06 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 04 - Cód. Div. 1 - Mza. 181 - Pare. 02 de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota seis (6) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXIMASE del pago al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia de los conceptos detallados en el Artículo 1, por los periodos que a continuación se detallan:

- Desde la cuota ocho (8) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

CONDÓNASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia en concepto de Impuesto Inmobiliario, por el inmueble de su propiedad e identificado catastralmente como: Dep. 06 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 04 - Cód. Div. 1 - Mza. 181 - Pare. 01 de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota seis (6) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXIMASE del pago al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia de los conceptos detallados en el Artículo 3, por los periodos que a continuación se detallan:

- Desde la cuota ocho (8) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

CONDÓNASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia en concepto de Impuesto Inmobiliario, por el inmueble de su propiedad e identificado catastralmente como: Dep.

06 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 04 - Cód. Div. 1 - Mza. 182 - Pare. 01 de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota seis (6) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXIMASE del pago al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia de los conceptos detallados en el Artículo 5, por los periodos que a continuación se detallan:

- Desde la cuota ocho (8) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

CONDÓNASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia en concepto de Impuesto Inmobiliario, por el inmueble de su propiedad e identificado catastralmente como: Dep. 06 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 06 - Cód. Div. 1 - Mza. 131 - Pare. 14 de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota seis (6) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia de los conceptos detallados en el Artículo 7, por los periodos que a continuación se detallan:

- Desde la cuota ocho (8) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en los Artículos 1, 3, 5 y 7 en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULO 10° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2589 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.840, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia Seccional Caleta Olivia, por los inmuebles ubicados catastralmente en:

- Dpto. 6 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 04 - Cód. Div. 1 - Mza. 182 - Pare. 02.
- Dpto. 6 - Loc. 10 - Circ.02 - Secc. 04 - Cód. Div. 1 - Mza. 181 - Pare. 02.
- Dpto. 6 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 04 - Cód. Div. 1 - Mza. 181 - Parc. 01.
- Dpto. 6 - Loe. 10 - Circ. 02 - Secc. 04 - Cód. Div.1 - Mza. 182 - Pare. 01.
- Dpto. 6 - Loc. 10 - Circ. 02 - Secc. 06 - Cód. Div. 1- Mza. 131 - Parc. 14.

ARTICULO 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6841 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2590 MCO/25.-

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

CONDÓNASE a el Club Social Deportivo y Cultural 3 de Febrero, el total de la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, en concepto de Impuestos Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios, contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica, del inmueble identificado catastralmente en Dpto. 06 - Loc. 10 - Cir. 01- Secc. 04- Cód. Div. 1- Mza. 028- Par. 010, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago a la Club Social Deportivo y Cultural 3 de Febrero de los conceptos detallados en el Artículo 1 por los siguientes periodos;

- Desde la cuota ocho (8) hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPONESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULO 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2590 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.841**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y

Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica, al Club Social Deportivo y Cultural 3 de Febrero, por el inmueble ubicado catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 01, Sección 04, Código de División 1, Manzana 028, Parcela 010, de nuestra ciudad.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6842 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2591 MCO/25.-

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

CONDÓNASE a la Asociación Club Social y Deportivo Amistad, el total de la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, en concepto de Impuestos Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios, Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica, del inmueble identificado catastralmente en Dpto. 06 - Loc. 10 - Cir. 03- Secc. 01- Cód. Div. 1- Mza. 029- Par. 023, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.022 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago a la Asociación Club Social Y Deportivo Amistad de los conceptos detallados en el Artículo 1 por los siguientes periodos:

- Desde la cuota ocho (8) hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPONESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULO 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2591 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.842**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica, a la Asociación Club Social y Deportivo Amistad, por el inmueble ubicado catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 03, Sección

01, Código de División 1, Manzana 29, Parcela 023.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6843 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 2592 MCO/25.-

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

CONDÓNASE a la Asociación Unión Vecinal del Barrio Unión el total de la deuda que mantiene con la municipalidad de Caleta Olivia, en concepto del Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de residuos Domiciliarios , Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica del Inmueble ubicado catastralmente en Dpto.6 - Loc. 10 - Circ.02 - Secc. 03 - Cód. Div. 01- Mza. 045- Parc. 012, de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.015 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXIMASE del pago a la Asociación Unión Vecinal del Barrio Unión de los conceptos detallados en el Artículo 1 por los siguientes periodos:

- Desde la cuota ocho (8) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPÓNGASE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULO 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2592 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.843**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Publica, a la Asociación Unión Vecinal del Barrio Unión, por el inmueble ubicado catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 02, Sección 03, Código de División 1, Manzana 045, Parcela 012.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6844
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2593 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

CONDONASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, a la Unión Vecinal de Barrio Bella Vista en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos, Domiciliarios, Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, del inmueble ubicado catastralmente en, Depto. 06, Loc. 10, Circ. 02, Secc. 04, Div. 2, Mza. 030, Parc. 02, de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago a la Unión Vecinal de Barrio Bella Vista de los conceptos detallados en el Artículo 1, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota ocho (8) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPÓNGASE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULO 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2593 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.844**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, a la Unión Vecinal del Barrio Bella Vista, por el inmueble ubicado catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 02, Sección 04, Código de División 2, Manzana 030, Parcela 02.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6845
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2594 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

CONDÓNASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia a

Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados de la provincia de Santa Cruz “*Fraternidad*”, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección Residuos Domiciliarios, Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, del Inmueble ubicado catastralmente en, Dpto. 06 - Loc. 10 - Circ. 01 - Secc. 03 - Cód. Div. 1 - Mza. 42 - Parc. 04 de acuerdo a los siguientes periodos:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago al Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados de la provincia de Santa Cruz “*Fraternidad*” de los conceptos detallados en el Artículo 01 por los siguientes periodos;

- Desde la cuota ocho (8) del año 2.025 hasta la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPÓNGASE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1, en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULO 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2594 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el **6.845**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, al Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados Provinciales de Santa Cruz “*Fraternidad*”, por el inmueble ubicado catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 01, Sección 03, Código de División 1, Manzana 042, Parcela 04.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6846
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
2595 MCO/25.-**

Caleta Olivia, 28 de Agosto de 2.025.

CONDONASE a la Asociación Unión Vecinal Barrio Ceferino Namuncurá el total de la deuda que mantiene con la municipalidad de Caleta Olivia, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa

por Recolección de Residuos Domiciliarios, Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública por los Inmuebles ubicados catastralmente en:

- Dpto. 06 - Loc. 10- Circ. 02- Secc. 08- Cód. Div. 1- Mza. 28- Parc. 14;
- Dpto. 06 - Loe. 10- Circ. 02- Secc. 08- Cód. Div. 1- Mza. 28- Pare. 15;
- Desde la cuota uno (1) del año 2.025 hasta la cuota siete (7) del año 2.025.-

EXÍMASE del pago a la Asociación Unión Vecinal Barrio Ceferino Namuncurá de los conceptos detallados en el Artículo 1 por los siguientes periodos;

- Desde la cuota ocho (8) a la cuota doce (12) del año 2.025.-

DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la Deuda.-

ARTICULO 4° de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE- Sra. Norma MIRANDA

DECRETO N° 2595 MCO/25.-

Caleta Olivia, 25 SEPTIEMBRE 2025.

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.846**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en Sesión Ordinaria N° 618 del día 28 de Agosto de 2.025, sobre Condonación y Eximición del pago por Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, a la Asociación Unión Vecinal del Barrio Ceferino Namuncurá, por los inmuebles ubicados catastralmente en Departamento 6, Localidad 10, Circunscripción 02, Sección 08, Código de División 1, Manzana 028, Parcelas 014 y 015 de nuestra Ciudad.

ARTICULOS 2° y 3° de Formas.-

Sr. Pablo M. CARRIZO – Sr. Mariano E. MAZZAGLIA

EDICTO**MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA****SANTA CRUZ****SUBSECRETARIA DE RECURSOS****HUMANOS****SUPERVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

La Municipalidad de Caleta Olivia, a través de la Subsecretaria de Recursos Humanos, cita de forma **URGENTE** a

presentarse dentro de los 3 días hábiles, a herederos que se consideren con derecho sobre la Liquidación Final, de la extinta:

***CHAVEZ SANDRA MONICA – Legajo Personal N° 7505 – DNI N° 24.133.377,**

A efectos de dar continuidad al trámite Administrativo correspondiente.-

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA
SANTA CRUZ
SUBSECRETARIA DE RECURSOS
HUMANOS
SUPERVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Municipalidad de Caleta Olivia, a través de la Subsecretaria de Recursos Humanos, cita de forma **URGENTE** a presentarse dentro de los 3 días hábiles, a herederos que se consideren con derecho sobre la Liquidación Final, de la extinta:

***URIBE ALICIA MABEL – Legajo Personal N° 3748 – DNI N° 14.111.372,**

A efectos de dar continuidad al trámite Administrativo correspondiente.-
